



RESOLUCIÓN GADPR-P2025-N012

ACTA N°010-2025-SO-FS

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 5 del art. 61 de la Constitución de la República, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan, entre otros, de los derechos de participar en asuntos de interés público y fiscalizar los actos del poder público;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, norma: Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina a la rendición de cuentas como derecho ciudadano y establece: "Las ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes".

Que, según el art. 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: "Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios a sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas a informar y someter a evaluación de la ciudadanía para las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos";

Que, al tenor de lo establecido en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a los sujetos obligados rendir cuentas establece que "Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. ";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Palmales, es una persona jurídica de derecho público, que presta servicios públicos, maneja recursos públicos y desarrolla actividades de interés público; en esta virtud, está obligado a través de su Representante Legal, a rendir cuentas de su gestión, conforme a lo establecido en la Constitución de la República, y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;



GAD PARROQUIAL DE PALMALES

0760026570001

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

¡Juntos construimos un Palmares diferente!

Que, Mediante Resolución N° No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476; de fecha 10 días de marzo del año 2021, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece en su art. 1 el Mecanismo de Rendición de Cuentas, para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales;

Que, la Disposición Transitoria única, de la resolución referida en el considerando anterior, establece el procedimiento que deben seguir los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la rendición de cuentas, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio;

Que, con fecha 22 de mayo del presente año el Equipo Técnico elaboró el Informe de Rendición de Cuentas y el llenado del formulario en base a los temas solicitados por el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social. A su vez se realizó la Evaluación de la Gestión Institucional; y,

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el informe de Rendición de cuentas presentado con fecha 23 de mayo del 2024, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Resolución No. Resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476: del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y Guías Metodológicas implementadas por este Organismo.

Art. 3.- Entregar, a los miembros del sistema de Participación Ciudadana el informe de Rendición de Cuentas, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Palmares, conforme a los mecanismos y guía metodología implementadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para posterior evaluación del informe.

Art. 2.- Convocar, al Sistema de Participación ciudadana, consejo de planificación, presidentes, líderes, régimen dependiente, organizaciones y ciudadanía en general para la Rendición de cuentas a llevarse a cabo el 04 de julio a partir de las 14h30pm.

Art. 4.- Encárguese del cumplimiento de esta resolución la Ing. Flor Mariela Sanmartín Ramón Secretaria -Tesorera del Gobierno Parroquial de Palmares.

Dado y firmado en el GAD Parroquial Rural de Palmares, a los veintinueve días del mes de mayo del año 2025.

Sra. María Yanet Aponte Rodríguez

Presidente del GAD Parroquial Rural Palmares